



El contratista de obra, derechos y obligaciones II

Presentación:

D. José Antonio Martínez Domínguez
Tesorero del Comité Español de Iluminación

UNIDADES DE MEDIDA EN ALUMBRADO EXTERIOR 1/2

EL EURO, Argumento de venta que suele apoyar el cambio de tecnología, muy utilizado por todos.

LA SATISFACCIÓN CIUDADANA, también muy utilizado y suele reflejar una fuerte sobreiluminación.

ESPECTROMETÍA Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, algo difuso a lo que no me opongo pero que ...



UNIDADES DE MEDIDA EN ALUMBRADO EXTERIOR 2/2

APLICACIÓN DE PARAMETROS MÁXIMOS REGLAMENTARIOS, requiere esfuerzo, conocer el lugar a iluminar con sus características medioambientales, trabajar la luz intrusa, FSH, uniformidad, deslumbramiento, medir y poder argumentar la solución que corresponde con criterios técnicos, el resto de las unidades solo hay que trabajar la percepción de la realidad. SOLO OPINAR.



OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- La legislación principal: **LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de **garantizar** que la misma se ajusta a los principios de **libertad de acceso a las licitaciones**, **publicidad y transparencia** de los procedimientos, y **no discriminación** e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, **la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.**

- Legislación complementaria **RD 1098/2001 Reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas**

DEFINICIÓN DE OBRA SEGÚN LA LEY

Artículo 13. Contrato de obras.

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

ANEXO I

Trabajos contemplados en el artículo 13

En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura CPV.

DEFINICIÓN DE OBRA SEGÚN LA LEY

| | | | | |
|-------|---|---|--|--|
| 45,3 | Instalación de edificios y obras. | | | 45300000 |
| 45,31 | Instalación eléctrica. | Esta clase comprende: la instalación en edificios y otras obras de construcción de: – cables y material eléctrico, – sistemas de telecomunicación, – instalaciones de calefacción eléctrica, – antenas de viviendas, – alarmas contra incendios, – sistemas de alarma de protección contra robos, – ascensores y escaleras mecánicas, – pararrayos, etc. | | 45213316 45310000 Excepto: – 45316000 |
| 45,32 | Trabajos de aislamiento. | Esta clase comprende: – la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio. Esta clase no comprende: – la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22). | | 45320000 |
| 45,33 | Fontanería. | Esta clase comprende: – la instalación en edificios y otras obras de construcción de: – fontanería y sanitarios, – aparatos de gas, – aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, – la instalación de extintores automáticos de incendios. Esta clase no comprende: – la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31). | | 45330000 |
| 45,34 | Otras instalaciones de edificios y obras. | Esta clase comprende: – la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos, – la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte. | | 45234115 45316000 45340000 |

DEFINICIÓN DE OBRA SEGÚN LA LEY

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

INDICE

| | | |
|-------------|--|----|
| <u>1.</u> | <u>PARA ENTAR EN MATERIA.</u> | 3 |
| <u>2.</u> | <u>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</u> | 3 |
| <u>3.</u> | <u>DEFINICIÓN DE OBRA SEGÚN LA LEY</u> | 4 |
| <u>4.</u> | <u>LA CAPACIDAD DE OBRAR.</u> | 5 |
| <u>4.1.</u> | <u>La ley dice:</u> | 5 |
| <u>4.2.</u> | <u>El Reglamento indica:</u> | 5 |
| <u>5.</u> | <u>PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES:</u> | 7 |
| <u>5.1.</u> | <u>La ley dice:</u> | 7 |
| <u>5.2.</u> | <u>El Reglamento indica:</u> | 14 |

INDICE

| | | |
|-----------|--|----|
| <u>6.</u> | <u>EL CONTRATO Y SU VINCULACIÓN CONTRACTUAL</u> | 25 |
| 6.1. | <u>La ley dice:</u> | 25 |
| <u>7.</u> | <u>EL PROYECTO DE OBRA Y SU CONTENIDO MÍNIMO</u> | 34 |
| 7.1. | <u>La ley dice:</u> | 34 |
| 7.2. | <u>El Reglamento indica:</u> | 36 |
| <u>8.</u> | <u>EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</u> | 41 |
| 8.1. | <u>La Ley dice:</u> | 41 |
| 8.2. | <u>El Reglamento indica:</u> | 42 |
| <u>9.</u> | <u>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS</u> | 48 |
| 9.1. | <u>La ley dice:</u> | 48 |
| 9.2. | <u>El Reglamento indica:</u> | 50 |

INDICE

| | |
|---|----|
| <u>10. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS</u> | 51 |
| <u>11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS</u> | 52 |
| <u>12. LOS ERRORES EN PROYECTO E INDEMNIZACIONES</u> | 54 |
| <u>13. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS</u> | 55 |
| <u>13.1. El Reglamento indica:</u> | 55 |
| <u>14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO</u> | 58 |
| <u>15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO</u> | 62 |
| <u>15.1. En cuanto a las administraciones</u> | 62 |
| <u>15.2. En cuanto a los contratistas:</u> | 62 |

15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO 1/5

1. En cuanto a las administraciones

- Disponen de personal muy formado en materia de legislación y a veces no tanto en materia técnico-Administrativa.
- No conciben que los profesionales que se contratan para hacer proyectos, realizar obras, etc. para la administración, no conozcan estas reglas de juego.
- Creen sin lugar a duda, que los proyectos de obras y en especial de alumbrado, presentados por las distintas ingenierías son incuestionables y que cumplen todas las normas que les son de aplicación, incluso las de contratación.
- No entienden que un Ingeniero o una empresa contratista no sepa de luminotécnica, libre competencia, criterios de contratación, modificación de contratos, penalidades, etc.
- No conciben que las malas prácticas realizadas en otros contratos puedan considerarse por los distintos contratistas e ingenierías fuente de derechos.

15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO 2/5

2.- En cuanto a los contratistas:

- Muestran un fuerte desconocimiento de sus derechos al ser adjudicatarios de las obras, y muy raras veces exigen su cumplimiento, siendo en muchos casos presa de abusos por los distintos actores del procedimiento.
- Las subcontratas no cumplen las exigencias de solvencia técnica del contratista principal, ni los contratistas informan a la administración de las subcontratas y sus medios incurriendo en riesgos altos.
- No suelen exigir los mandatos de la dirección técnica por escrito, lo que puede dificultar su cobro.
- No suelen dar importancia al Acta de Comprobación de replanteo, ni manifiestan las deficiencias del proyecto para poder ponerse en uso, por lo que cargan con responsabilidades y deficiencias que podrían permitirles abandonar o modificar el contrato de obra a su favor.

15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO 3/5

2.- En cuanto a los contratistas:

- Suelen entender que un producto que ha servido para proyecto no tiene equivalente prestacional técnico y estético, lo que irremediablemente encarece la obra no siendo necesariamente mejor.
- Suelen ejecutar partidas sin precio de proyecto y sin aprobar el correspondiente expediente de precio contradictorio o modificación de proyecto.
- No son conscientes de que están haciendo un proyecto luminotécnico y sujeto a la protección de máximos medioambientales, centrándose en la parte de seguridad industrial, cuando lo importante es como se ilumina, cuanto, donde, luz intrusa máxima, resplandor máximo, espectrometría, etc. Los Instaladores suelen considerar que esto solo es competencia del proyectista, cuando la mayoría de las veces su autorización de empresa instaladora les faculta a ellos en solitario para su legalización, siendo su certificado de instalación suficiente para poner en uso la instalación. Aunque la ingeniería sea necesaria a efectos de expediente de contratación.

15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO 4/5

2.- En cuanto al mercado: 1/2

- El técnico municipal, es el objetivo de una parte importante del mercado, que suele estar lleno de trabajo y lo de la luz como que le viene muy a remolque por lo que puede dejarse influir con cantos de sirena.
- El comercial parte fundamental del negocio que intenta transmitir las mejoras de la técnica y vender su producto por encima de la competencia a veces incitando a practicas excluyentes de la competencia, suele ser comisionista.
- El almacén distribuidor, a veces influye fuertemente en las prescripciones del proyecto y puede tener precios exclusivos ventajosos sobre otros distribuidores por lo que puede decidir quien hace la obra si el contratista no sabe o no quiere defenderse, también es comisionista.

15. DESCONOCIMIENTOS Y VICIOS DETECTADOS EN EL PROCESO 5/5

2.- En cuanto al mercado: 2/2

- El proyectista que sobrevive en un mundo que le hace responsable y que licita su trabajo en un mundo que no lo entiende y vende su trabajo a menor precio, con lo que los ganadores a veces no consiguen sobrevivir y dejan hacer a otros actores a su alrededor convirtiéndose en comerciales encubiertos, defendiendo más a la industria que al Ayuntamiento.
- En cuanto al instalador, le pesa tanto el precio del material que se confunde la instalación de alumbrado con colgar farolas sin conocimiento de luminotécnica.
- Se olvida que sobreiluminar por encima de los máximos permitidos es un delito medioambiental, que puede afectar a los instaladores, técnicos y técnicos municipales y que puede ser perseguido por el seprona, con posibles consecuencias muy graves para ellos.
- La mayoría de las instalaciones sobreiluminan por encima de lo permitido ya que el negocio del sistema es mayor y toda la cadena se beneficia, además es mucho menos trabajoso

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

